R-16266

MEMORIAL

AL REY NVESTRO SEÑOR

CON VARIOS REPAROS,

SOBRE OTRO,

QVE FRAY RAYMVNDO VERART,

DEL SAGRADO ORDEN

DE SANTO DOMINGO,

Y COMO PODER A VIENTE

DEL R. ARZOBISPO DE MANILA,

PRESENTÒ A SV MAGESTAD.

Con licencia del Real, y Supremo Consejo de las Indias,
à 10. de Diziembre de 1691.
En la Imprenta de Antonio Romàn, en el misſmo mes, y año.

MEMORIAL

AL REY NVESTRO SEÑOR,

CON VARIOS REPAROS,

SOBRE OTRO,

QVE TRAY RAYMVNDO VERARDI

DEL SAGRADO ORDEN

DE SANTO DOMINGO,

Y COMO PODER A VIENTE

DEL R. ARZOBISPO DE MANILA,

PRESENTADO A SV MAGESTAD.

Con licencia del Real, y Supremo Consejo de las Indias.
A 10. de Diziembre de 1681.
En la Imprenta de Antonio Ramirez, en el Aguila de oro.

SEÑOR.

ANtonio Xaramillo, de la Compañia de Jesvs, Procurador General por la Provincia de Filipinas: Dize ha llegado à sus manos copia de vn Memorial, en poco mas de tres paginas impressas, que Fray Raymundo Verart, de la Sagrada Religion de Predicadores, y Poder aviente, que dize ser del Reverendo Arçobispo de Manila, presentò en el Real, y Supremo Consejo de Indias, y ha esparcido en esta Corte; y porque de su contenido resultan nuevos apoyos de lo que el Suplicante tiene representado à V. Magestad en el Memorial contra quien dicho Fray Raymundo habla, y en otro de que el mismo, al parecer, con estudio particular calla, y se convence mas la necessidad de vn prompto, y eficaz remedio, ofrece el Suplicante à V. Magestad los reparos siguientes.

REPARO PRIMERO.

EN la Pagina segunda, dize Fray Raymundo assi: *Entiende, que materias de tanta grauedad no deben reducirse à papeles, que escandalizan el vulgo, y à los que se hallan sin noticia de los hechos, sin que se consiga otro fin.* Y en consequencia desto, dize en la Pagina tercera, *Que tales papeles lastiman los oìdos Catolicos.* Y en la Pagina quarta, *Que las partes no han de seguir sino medios juridicos, que son los legitimos.*

No ay precio con que estimar à Fray Raymundo estas clausulas, pues con ellas de tal suerte trata la causa agena, que como dixo S. Agustin, mata la suya propria. (1) Por què si Fray Raymundo està en inteligencia de lo dicho, quien es el que à tanta variedad de escritos fabricados por èl mismo, firmados por el Reverendo Arçobispo, impressos con secreto, y de orden suyo en el Colegio de Santo Tomàs de Manila, y autorizados por sus Notarios, los introduxo en Mexico, donde en varias Casas de particulares los encontrè, vì, y tuve en mis manos? Quien los remitiò à la Puebla de los Angeles, donde al passar por ella, me participò su noticia quien los tenia en su casa? Quien los embarcò en la Vera-Cruz, y conduxo à Espaòa, donde los hallè, y vì esparcidos en varias casas, con otras Relaciones impressas, en que Fray Alonso Sandin, y Fray Christoval Pedroche, y otros pocos Dominicos, lastiman, y provocan tanto à la Compañia? Quien los trasplassò à la Italia, donde yà en lengua Espaòola, yà en Francesa, pueden, quanto es de su parte, servir de Padron à la Compañia? Y sobre todo, valiendome de los terminos, que San Geronimo vsò, (2) sobre papeles esparcidos contrarios en Roma, Italia, y Dalmacia, quien abria, y cerraba los Escritorios, y Gavetas donde el Reverendo Arçobispo guardava sus consultas, è informaciones secretas contra la Compañia, y con los escritos yà referidos los puso en manos del Autor de la Practica Moral, para que yà en todo, yà en parte impressos en Francès, buelen por Olanda, Flandes, Italia, Francia, Espaòa, y otras Provincias, de donde impressos han venido à mis ma-

(1) Ad Donatistas post collationem, lib. vno cap. 23. *Vos dicite, si potestis, quantum dare debuerimus electis defensoribus Episcopis vestris, vt tanta contra sepro nobis vel dicerent, vel proferrent, vt sic agerent causam nostram, sic perimerent suam?*

(2) Contr. Ruffin. lib. 3. *Dicis te accusationem meam ad eos tantum misisse, qui meis verbis lesi fuerant, & non ad plures, quia non ad ostentationem; sed ad edificationem Christianis loquendum est. Et vnde, oro te, libro-*

rum

ram iuorū ad me fama pervenit: Quis eos Romæ quis in Italia, quis in Dalmacia diffamauit? Si in scriptis tuis & amicorum tuorum latebat, ad me quo modo m a crimina pervenerunt? Et audes dicere te non ad offensionem, sed ad ædificationem quasdam Christianum loqui, qui de sene senex tanta confingis, quanta non diceret de latrone homicida, de sorte meretrix, scurra de mimo.

(3) Lib. 1. adversus vituperat. vit. monast. *Per cunctorum ora hæ fabulæ, & ergo Religiosos dicteria, formonesque versuntur; sine enim iniquum erupueris, eam concionem offendes, aspicies que in Tabernis medicorum, vel inqualibet urbis parte, ubi sedem habere solent hi, qui nihil operari volunt, in gentem istam ab omnibus moueri; risus autem hinc, & comedia ratio ac materies omnis est eorum, quæ adversus vires sesta sunt, vel lepida lapsus eorū iucunda, ac festiua narratio.*

(4) Contra litt. Petil. Donatist. lib. 2. cap. 51.

manos, segun consta del Memorial, que sobre este punto he presentado en vuestro Consejo? Señor, si al fuego quisiesse dàr el ingenio alas, para que desde Manila diesse vn buelo de cinco mil leguas, y en todas partes fuesse arrojando centellas abrasadoras contra la Compañia de Jesvs, quales pudieran ser estas alas, sinó las hojas de los escritos impressos, y esparcidos en la forma sobre dicha?

2 Pues oyga aora Fray Raymundo la reconvencion, que con su propria clausula haze à la parte del Reverendo Arçobispo la fuerça de la razon: *Si entiende, que materias de tanta grauedad no deben reducirse à papeles, que escandalizan el vulgo, y à los que se hallan sin noticias de los hechos, sin que se consiga otro fin;* Como estas mismas materias, contra lo mismo que entiende, las reduxo èl mismo à papeles, con que por publicos en el Orbe, es fuerça aya mucho vulgo escandalizado? Por ventura estos son *medios juridicos, y legitimos*, con que vna parte pueda provocar à la otra, ni las Casas de varios particulares, Eclesiasticos, Religiosos, y Seculares, y mucho menos en estilo de San Juan Chrisostomo, (3) las Plaças, Lonjas, y Tabernas, ò publicas Oficinas de Olanda, son Tribunales, en que sobre materias de tanta grauedad sea la risa, y chocarreria Juez competente de la Compañia? Esto le sucede oy à esta Religion, vltrajada, y perseguida con los escritos de Fray Raymundo, firmados del Reverendo Arçobispo: Y à vista de tan feo hecho vea dicho Fray Raymundo, si dezir, que estas materias no son para escritos, que escandalizan el vulgo, y que los medios de las partes han de ser juridicos, y legales, es hallarse la parte del Reverendo Arçobispo redarguida con lo que redarguyò à vno San Agustin, (4) *Legaliter loqui, & in actibus erubescere.*

3 Y si por sus escritos, y de los demàs de la parte del R. Arçobispo, negare Fray Raymundo aver vulgo escandalizado, con què color, ò apariencia de razon persuadirà dicho Fr. Raymundo, que quando la Compañia calla, y contra ella claman por tan nobles Reynos del mundo los escritos referidos, ingeriendo noticias de los hechos à los que no las tenian, no aya vulgo en el mundo, que con tales escritos se escandalize, y que lo aya de aver luego al punto que la Compañia saca à luz vn escrito en defensa propia? Esto, Señor, parece, que es dedicar Fray Raymundo al fin del año de 91. y en esta Corte, las palabras à la paz, y aver en Manila, à lo menos desde Mayo de 1685. dedicado la parte del Reverendo Arçobispo hechos, y vsado escritos para el estrago, y la guerra: Es querer dicho Fray Raymundo establecer para la parte del Reverendo Arçobispo, y para tres, ò quatro Religiosos Dominicos, vna privilegiada, y superior inmunidad, con que sin riesgo de escandalo, divulguen acusaciones contra la Compañia; y vna servidumbre dura, con que si la Compañia se defiende, quiera Fray Raymundo calificar de escandalo su defensa; lo qual es contra todas leyes, pues siendo en todas permitida la defensa, en ninguna hallarà Fray Raymundo exceptuados los Jesuitas, ni condenada la moderacion de vna inculpada tutela, en que nunca es justa la quexa del invasor, y siempre es manifiesta contra sì mismo la instancia, y retorsion del escandalo, que voluntariamente atribuye el agresor al que se defiende. Doctrina, y practica, que enseñò, y puso en execucion el pacientissimo San Geronimo con estas graues pa-

la-

labras, que en vuestro Consejo represento por testimonio irrefragable contra la publicacion de los escritos de Fray Raymundo, autorizados por el Reverendo Arçobispo, y en abono de los que por parte de mi Religion he publicado: (5) *Estos Libros de mi Apologia*, dize el Santo, *los he embiado à los mismos, que con los tuyos tu avias herido, para què en por de tu veneno fuesse mi antidoto.* Y poco antes: *En lo mismo que por mi respuesta me culpas, te calificо por delinquente; y lo que en mi reparas, lo convierto en confucion contra ti. Y lo contrario fuera, como si lastimado uno à golpes, y cozes, y resistiendose, le dixesse su agressor: Por ventura no tienes precepto en el Evangelio de que si te dieren una bofetada en una mexilla, ofrezcas la otra? Pues Varon devoto, acaso te han puesto precepto de que me azotes? De que me saques los ojos: y si por esta causa yo hiziere algun movimiento, luego me castigas, y darás en vosotros con las palabras del Evangelio?* Hasta aqui San Geronimo. Acomode Fray Raymundo estas palabras à las informaciones, y otros papeles secretos, y impresiones ocultas del Reverendo Arçobispo en Manilà contra la Compañia, no intimadas à esta Religion; pero si publicadas ya en casi todo el mundo, y se hallarà metido en vn estrecho bien apretado, de como en tan grave ofensa no ay escandalo, y lo ay en la respuesta.

(5) Contr. Ruffin. lib. 3. cap. 3. *Absque hoc ipsos Apologia mea libros ad eos, quos vos inveneratur, ut venena tua nostra sequantur antidotus.* Ibid. *Hoc ipsum in te retorquebo. Quid quid enim me non feciste causaris, quare non ipse feci? Velut si quis pugnis aliquem calcibusque colliden, si resistere voluerit, dicat ei: Nonne tibi praceptum est: qui te percusserit in maxillam, præbe illi & alteram? Quid enim bone vir, tibi præceptum est ut me verberes? Oculum mihi effodias, & si paululum me commovero, Evangelij mihi præcepta cantabis?*

4 Y assi, Señor, lo que el Suplicante ha llegado à entender, que (como dize Fray Raymundo) lastima los oidos Catolicos, no son sus Memoriales, por suyos, sino porque en ellos se vè en gran parte el modo con que contra tanta variedad de personas se ha procedido, aun despues de muertas algunas, por las inconsequencias, y desigualdades, que en tales procedimientos intervinieron; y porque à tan copioso cumulo de sucessos se agrega el porrento estraño de ver, que vn Gigante tan crecido en la maldad, como al Autor de la Practica Moral, pinta el Reverendo Obispo de Malaga, salga en su Tomo quinto à campaña, y pertrechado con las armas del que por ser Arçobispo, y de los que por ser hijos del Gran Padre Santo Domingo, ocupan tan altos, y preheminentes puestos en los Exercitos del Dios de Israel, exprobre, y haga guerra à los que por ser de la Compañia de Jesus no se les puede negar en los mismos Exercitos siquiera el oficio de Soldados. (6) Esto es lo que entre otras cosas lastima los oidos Catolicos; pero esto lo ha hecho la Compañia, ò quien?

(6) 1. Reg. 17. v. 10. *Aiebat Philistheus: Ego exprobravi agminibus Israel hodie.*

REPARO SEGUNDO.

5 EN la misma Pagina segunda, prosigue inmediatamente contra mi Fray Raymundo, y dize: *En cuyo delito parece estar comprehendido el Autor del dicho Memorial; pues assentado en él, como assienta, no puede ser competente Juez al Supremo de Indias, donde le tiene presentado, y recurre al dicho Consejo con sus quexas.* O en esta clausula afirma Fray Raymundo, que en aquello mismo que tengo al Consejo por Juez incompetente recurro al mismo Consejo, para que como competente Juez lo determine, y resuelva, ò no afirma esso? Si no lo afirma, la clausula de Fray Raymundo no viene à proposito, ni tiene fuerza para arguirme de inconsiguiente, ni mucho menos para imputarme delito alguno en dicho recurso: Si lo afirma, serà al parecer clara impostura, atribuyendome lo

que no he dicho, siendo tan facil convencer esto, como lo es abrir mi Memorial, y leerle; porque en la Pagina segunda digo, que la censura de los escritos del Reverendo Arçobispo toca à otro Tribunal, y yo en ninguna parte de dicho Memorial pido al Consejo que como Juez censure, ò califique dichos escritos, ni aun absolutamente que sobre ellos dè tal censura, ò calificacion; y solo refiero varias proposiciones, y hechos particulares, à fin de que V. Mageſtad, y ſu Conſejo eſtèn inſtruidos, y tengan noticias, aſsi de la deſtemplança del Reverendo Arçobiſpo contra la Compañia, como de lo que eſta padece en aquellas Islas, y de lo que le obliga à pedir à V. Mageſtad con terminos generales, amparo, y condigna providencia, y à explicar las razones en que eſtriva, para poner las doctrinas en manos del miſmo que ſe las diò, que es V. Mageſtad: Si aun para eſto quiere Fray Raymundo ſellar los labios de los vaſſallos, y deſterrar del mundo recurſos ſemejantes al que à V. Mageſtad hago en mi Memorial, y que V. Mageſtad no ſea competente para que le informen en el modo referido, y para que informado remedie por si miſmo algunas de aquellas coſas, y de otras ſolicite el remedio, ſegun explico en el numero 283. de dicho Memorial, bien ſerà tambien, que Fray Raymundo ſe explique. Y ſi porque preſentè dicho Memorial en vueſtro Supremo de Indias me califica dicho Fray Raymundo por delinquente, ſuplico à V. Mageſtad ſe ſirva de colegir por aqui el eſtado que avràn tenido las Filipinas, reſpecto de otros mas apretados recurſos, en que con la facilidad que dicho Fray Raymundo tiene de calificar delinquentes, y à complicarlos en los errores de los Hereges, que cita, tenia tambien muy à ſu favor la gracia, y concepto del Reverendo Arçobiſpo, y el que adelante tendràn mientras durare la planta de ſus dictamenes. Fieles teſtigos ſon los eſtragos ſucedidos con vivos, y muertos, y la fatiga que yà empezaua à ſentir vueſtra nueva, y Real Audiencia.

6 Pero porque quien es facil en dàr ſentencia contra otros, no ſuele ſer dificil en adjudicarſe la inconſequencia, es muy digno de notar lo que dicho Fray Raymundo dize en la Pagina primera de dicho ſu Memorial, conviene à ſaber, que el Conſejo, con viſta de caſi todos los Autos, reſolviò à favor del Reverendo Arçobiſpo. Eſtos Autos ſon los pertenecientes à la Doctrina de Jesvs de la Peña. Supueſto, pues, que à tales reſoluciones (que dize ha auido) las mira por competentes en abono del Reverendo Arçobiſpo, ſe pregunta, ò Fray Raymundo juzga, que el Conſejo fuè competente en dichas reſoluciones; ò que fuè competente en otro Senado? Si juzga que es Juez competente, es coſa inaudita, en la Igleſia de Dios, quieran perſuadirnos el Reverendo Arçobiſpo, y Fray Raymundo, que vna miſma cauſa, con vnos miſmos Autos, y con las miſmas circunſtancias, no pertenezca à V. Mageſtad en Manila, y en Madrid si: Que en Manila ſea para vueſtro Vice-Patron intruſion hereſtica el introducirſe en ella, y en Madrid para vueſtro Conſejo no; y que en Madrid ſea la dicha cauſa ſolamente ſobre el valor de los Sacramentos, y en Madrid no. Si juzga Fray Raymundo que el Conſejo fuè, aunque no Juez, pero si competente en otro ſentido para ver dichos Autos, y reſolver ſobre ellos, porquè no le concederà ſiquiera

quiera otro tanto, respeto de mi Memorial presentado; pues ay mas razones para que lo conceda, y no me llame delinquente por aver recurrido al mismo Consejo.

7 Por aqui se vè, Señor, que para que la Compañia sea condenada en Filipinas, y Europa, aprieta, y dilata Fray Raymundo los senos de la jurisdicion Eclesiastica, haziendo quepa en ellos en Madrid lo que no quiso cupiesse en Manila, y que en el mismo Madrid sea competente vuestro Consejo para los autos en que el R. Arçobispo habia contra la Compañia, y no para los mismos en que la Compañia haze reparos à su defensa; y para que dicho Fray Raymundo presente en el mismo Consejo Memorial sobre exhumaciones de difuntos, y penitencias publicas, y no para que la Compañia represente al dicho vuestro Consejo algo de lo mucho que ay observado sobre ellas en defensa de su Templo. Señor, desigualdades tan claras no se compadecen con lo que los Canones prescriven por la jurisdicion Eclesiasticas pero si con lo que se puede pretextar con ella.

8 Vltimamente, Fray Raymundo en la tercera pagina de su Memorial acude al Consejo, para que como competente encargue à la Compañia lo que juzgàra convenir; y no halla modo para que siquiera en la misma forma pueda yo aver acudido al Consejo, para que hallando ser verdaderos mis alegatos, V. Magestad vse su providencia. Bien concuerda esto con lo que el Señor Rey Phelipe Quarto, Padre de V. Magestad, advirtiò à vn Arçobispo de Manila, en 30. de Mayo de 1640. como consta de la Cedula, que el R. Obispo Villarpel refiere, (7) donde despues de averle advertido su Magestad, que el querer vengar pasiones propias, no es decente à vn Prelado, le dize assi:

(7) Gov. Eccl. pacif. part. 2. q. 3. art. 5. num. 25.

Estando cierto, y persuadida, à que si la amonestacion, que en esta ocasion se hazer à reprimiros, y morigeraros, será fuerça passar à mayor demonstracion con vos; llegando, si fuere necessario, à valerme de su Santidad para la execucion de ello, que será la que pareciere mas conveniente à mi servicio, y buen gouierno, y satisfacion publica, en que se procederà con la brevedad, y cautelidad, que vereis por el efecto. Pues no es justo, ni se debe permitir, que por vuestra temeridades, y desacatos, se ponga à vn riesgo evidente, y peligroso de perderse essa Republica. Ve aqui Fray Raymundo el gran cuydado, que tiene su Magestad, y su Supremo Consejo de remediar por si mismos, en lo que pueden, los excessos de los Arçobispos, y de no omitir la intervencion del Papa en lo que se necessitare de ella, para obrar sin dispendio de la jurisdicion Eclesiastica: y assi estè cierto Fray Raymundo, que sin perjuizio de ella, puede V. Magestad, y su Consejo, en defensa de oprimidos, y en vtilidad del bien publico, mas de lo que algunos piensan.

9 Pero lo mas admirable de todo, es, que Fray Raymundo concede al fin de la primera, y principio de la segunda pagina de su Memorial todo lo referido; pues dize, que V. Magestad, y su Consejo, en caso de aver faltado à la justicia el R. Arçobispo, debieran advertirsele, ò dar cuenta à su Santidad, para que le privara del cargo: sin que para la vna, ò otra diligencia note dicho Fray Raymundo incompetencia alguna en V. Magestad, ò en su Consejo; y luego al punto la quiere introducir en las quexas, que en V. Magestad deposita mi Memorial, quando es esse mi

expressa, ni aspira à tanto como Fray Raymundo sing u'ariza en el suyo. Esta obligacion de parte de V. Magestad, y su Consejo informados, y este delito de quien quexandose les informa, no son faciles de componer.

REPARO TERCERO.

10 EN la pagina primera dize Fray Raymundo, que en mi Memorial, y en el paragrafo primero de èl refiero las proposiciones del R. Arçobispo, que tengo por injuriosas contra la Compañia, *sin referir las premissas de que dicho R. Arçobispo las infiere, para que solo se reconozca el eco, sin que se vean los motivos.* Para reconocer este eco, sobrados golpes con que el R. Arçobispo ha lastimado à la Compañia, van referidos en dicho mi Memorial; y no son pocos los numeros donde en èl refiero las premissas de que el R. Arçobispo infiere aquellas terribles proposiciones en que nos haze tan sospechosos contra la Fè, explicando en ellos lo que la Compañia dize, lo que el R. Arçobispo aprehende, y libralmente impone contra la misma, y aun lo impugnò tambien, segun consta desde el num. 226. hasta el 248. y en los paragrafos 4. y 9. Y si para que vna absoluta negativa se falsifique, hasta que claudique en vno de sus estremos; como no bastarà para lo mismo negar absolutamente Fray Raymundo, que refiero lo que en tantos numeros represento?

11 Y assi, Señor, se han admirado muchos en esta Corte, que con tanta franqueza, y lisura diga Fray Raymundo vna cosa, cuyo opuesto, sin fatigar el discurso, solo con abrir los ojos, y leer dichos numeros, se ha deprendido. Pero assi como fuè particular permision de Dios, que escriviendo en Manila Fray Raymundo, y firmando en la misma sus escritos el R. Arçobispo, aya autos en que vno, y otro imputen à la Compañia proposiciones que ella no ha dicho, segun se demuestra en el paragrafo 2. de dicho mi Memorial; assi lo es tambien el que en Madrid afirme el mismo Fray Raymundo, no ha dicho la Compañia lo que por la misma Compañia en mi Memorial, è escrito. Sin duda deve de querer Fray Raymundo establecer nueva ley, en que solo passe por proposicion de la Compañia lo que de dicho Fray Raymundo concibe, y por no proposicion lo que no imagina.

12 Otra chafe ay de proposiciones en que el R. Arçobispo quita à los de la Compañia el zelo de las almas, y à quienes por premissas firieron acusaciones de Indios, todas de secreto, impressas de secreto, y publicadas sin reparo en otras partes, y de tales proposiciones, con tales circunstancias, mas son para temer las interminables consequencias que sacarà otros, contra tal modo de publicar, y condenar sin oir, que no los antecedentes; ò premissas creidas por el R. Arçobispo contra la Compañia, y à las quales, y à otras informaciones secretas, hechas por el R. Arçobispo contra la misma Compañia, y dadas à la Estampa en Olanda, en el tomo quinto de la Practica Moral, se dara la respuesta competente à tal libro, y à tal Autor, y en ella verà Fray Raymundo no se le omite premissa alguna de las que hasta aora constan en sus escritos, y leerà muchas cosas particulares, que aunque quizàs le desagraden, podrà ser le satisfagan.

13 Otra clase ay tambien de proposiciones en que el R. Arçobispo nos atribuye pleytos en Filipinas, y en otras partes de Indias; y si el R. Arçobispo, en los lugares que las cito en el paragrafo primero del Memorial, no refiere premissas, que necesiten de respuesta; què mucho es no las refiera yo? Individue Fray Raymundo, y oirà respuestas individuales tambien. Si alude à la China, quizàs con solo los de su Religion le probarèmos, que los de la Compañia no ha tenido, sino la han metido en pleytos. Si à la Puebla de los Angeles; tambien de su misma Religion, le darèmos abonados testimonios. Si al Paraguay, entre otras cosas, le pondrèmos delante las insignes, y autenticas retrataciones del Secretario, y capitulares, he chas con toda libertad, y no en prisiones, ni con miedos de excomunion, ni de morir sin Sacramentos, y sin sepultura Eclesiastica: y demàs amàs, le pondrèmos delante de los ojos gran copia de firmas en blanco, de las quales vnas dezian assi: *Ante mi el Notario fulano de tal*; que venian à la Corte, en poder de cierta persona Eclesiastica, para que como fuessen saliendo los alegatos de la Compañia, huviesse en todas materias, y de todos modos testimonios en contra; y ojalà huviesse sido esta sola vez la que contra la Compañia se huviessen manejado semejantes armas: y assi podia hazer mencion de otras historias.

14 Otras proposiciones ay en que contra la Compañia habla con preñez el R. Arçobispo, referidas en los paragrafos primero, y onze del Memorial, sobre que se buelve à renovar la suplica del numero 108. en que se pide acabe el R. Arçobispo de explicarse para vna de las dos cosas, que alli se expressan.

15 Vltimamente, quando alguna proposicion de las dichas se aya referido, sin que de algun modo se refieran sus premissas, no se debe admirar Fray Raymundo, pues el Memorial ofrece màs, por no poderse ceñir à èl solo todo lo que ay que dezir; y solamente sobre los autos de la Doctrina de Jesvs de la Peña, informes que se dieron de su distancia à Pasig, y à Santa Cruz, y otros puntos concernientes à este negocio, ay materia latissima, y reservada para mas informes. Fuera, de que quando las proposiciones son tales, que quien las lee, luego al punto conoce, que la de sazòn del animo de quien las dixo, fuè antecedente para dezirlas, es ocioso andar buscando premissas; y assi son las proposiciones referidas en el Memorial, y su primer paragrafo, cuyo solo sobre escrito, y sonido, no dexa dudar el origen de donde dimanaron.

REPARO QVARTO.

16 EN la pagina tercera, despues de aver confessado son del R. Arçobispo las proposiciones, que por argumento de animo apassionado, y por injuriosas contra la Compañia refiero en el paragrafo primero de dicho mi Memorial, dize Fray Raymundo: Que en cumplimiento de lo que le encargò el R. Arçobispo està pronto *à manifestarlas por verdaderas en la forma que las dize el R. Arçobispo en qualquiera Tribunal que se juzgare competente, tanto por escrito, como de palabra, contra el dicho Procurador de la Provincia de la Compañia, y los demàs, que se opusieren à su defensa en*

dicha forma. Señor, esta clausula, junta con las que allí se siguen por su especial modo de dezir, han sido generalmente reputadas en esta Corte por especie de desafío; y en quanto à tal (por no caer debajo de el cuydado de la Compañía semejante estilo de Fray Raymundo) no necesito de responder. En quanto al contenido de dicha clausula, respondo, que en la pagina citada repite quatro vezes este adito di ninguente *en la forma que las dize el R. Arçobispo*; y solo dicho adito, y cortapisa convierte el tumor de tan preñados montes en conocida esterilidad. Lo vno, porque la forma en que el R. Arçobispo las dize, no la pone, ni ha puesto la Compañía, y solo con manifiesta impostura se le atribuye, segun probè en el paragrafo 24. del Memorial. Lo otro, porque con dicha cortapisa, lo que se ofrece à probar Fray Raymundo, es, *que el hazer los Jesuitas reo à Christo, el que los mismos pretendan como Hus, Wiclef, y otros Hereges, con lo demàs referido en mi Memorial, y su primer paragrafo*, son proposiciones no verdaderas, sino proposiciones, que por verdaderas las aprenden el R. Arçobispo, y Fray Raymundo, ofreciendose este à probar, que dicha verdad la ay, no absolutamente *in rerum natura*, sino en la forma, y modo què contra la Compañia vno, y otro tienen de concebir; y es lo mismo q̃ ofrecerse à probar la calidad de dicho su contepto, y aprension. Esta sin essa oferta bien conocida la tiene el mundo; y para què nadie la ignore, ofrece el R. Arçobispo, entre otros, vn argumento tan solido, y tan gigante, como lo es el arbol, cuya prodigiosa trasplantacion, creida por el R. Arçobispo contra la Compañia, referida en sus escritos, y dada yà à la Estampa, es muy digna de representarse en vuestro Supremo Consejo; siendo este solo caso bastante para que el mundo se defengañe sobre el animo de este Prelado contra la Compañia.

17 En vna Consulta, pues, secreta, dirigida à vuestro Governador de Manila, en veinte y cinco de Febrero de 1686. referida en Francès, y en Español por el Autor de la Practica Moral en su tomo quinto, desde la foja 341. y exhibida à vuestro Consejo en dicho tomo, dize el R. Arçobispo estas palabras formales à fojas 354. *Viendo los Padres de la Compañia que tenian perdido el pleyto por lo constante del lindero de vn arbol, llamado Calumpan, que seria mayor (segun el sentir comun) que el mayor nogal de Espeña, la trasplantaron en vna noche al lugar que pretendia la Compañia: y aunque fue inopinado el sucesso, viendo por la mañana, por mas que estavan disimulados los lugares con yerva, ò zacate, artificiosamente puesto, se descubrio la maldad; pero no se ha sabido el castigo.* Señor, si creer tal caso por maldad de la Compañia, y trasladarlo de los corrillos, y conversaciones de chança à escritos serios, autorizando, con firma de su Secretario, y quatro Notarios, no la verdad del sucesso, sino la de ser suyo el escrito en que se refiere el quento, no lo juzgò por indecencia de su dignidad, ò menos decoro de su persona, y gravedad juiciosa el R. Arçobispo; tampoco incurrirè yo estas notas, si en lo inverisimil de este sucesso intentare fundar derecho, para que lo que el R. Arçobispo cree, y escrive contra la Compañia, sea testimonio de èl mismo en abono de ella.

18 Porque claro està, que los de la Compañia mudarian este ar-

bo

bol con sus rayzes; pues de otra suerte, luego se conoceria la traza, assi en su lugar antiguo, viendo el tronco cortado, como en el nuevo, donde lo transplantavan, no viendo alrededor sus rayzes muy sobresalientes sobre la misma tierra; y viendo al tronco tanto menos alto, quanto seria lo que tendria escondido en tierra, para poderse tener en piè Arbol de tanta mole: ademàs, que sin rayzes presto se secaria, manifestandose assi el engaño. Supuesto, pues, que este Calumpan era mayor que el mayor Nogal de España, y en esta los ay tan grandes, que quatro hombres estendidos los braços aun no alcançan à abraçar todo el grosor de su tronco, se conoce por aqui, que este Calumpan, en lo estendido, y profundo de sus rayzes, en lo alto de su copa, y en la frondosidad de sus ramas, seria vn Arbol disforme. Llegòse, pues, la hora de cabar, profundando, y descarnando las rayzes, para arrancar con ellas el Arbol; y antes que esta funcion passe adelante, se pregunta al R. Arçobispo, si à este Arbol lo derribaron en tierra, para que por ella fuesse arrastrando; ò si lo suspendieron, sacandolo derecho, y poniendolo en piè, para que en la misma forma se trasplantasse?

19 Si lo derribaron, y se lleuò arrastrando, grande artificio, y poder fuè, el que para ocultar la trampa, estorvò que con tan gran golpe, y caìda no se quebrassen aun sus mas debiles ramas; ni en el camino, si era tierra llana, dexasse algun surco de la rastra; ni si el camino era desigual, de pedrisco, y montuoso, sus ramas se lastimassen, ò se desprendiessen sus hojas, quedando algunas en èl por vestigio de la obra, y que fuesse tan estraña fuerça la que tiraua, venciendo en pocas horas de noche todas aquellas dificultades, que en muchos dias, Pueblos enteros de Indios, enquentran en la rastra de menores arboles, y essos sin ramas, ni rayzes, como se vè quando se fabrica vn Navìo; y no es lo menos el tener prevenidos, y esso con secréto, centenares de hombres, y bestias, que tirassen, y no pocos tornos, cabrestantes, maromas, y otras maquinas, para que este Arbol, echado en tierra, se buelva à poner en piè, y plantar de nuevo.

20 Si à este Calumpan no lo mudaron arrastrandolo, sino llevandolo en piè, y derecho, no ay que dudar seria vno de los espectaculos mas marauillosos del mundo, en que vn Arbol mayor que el mayor Nogal de España, se viesse caminar con rayzes, hojas, y ramas en palmas, ò ombros de algun Sanson, ò en algun carro de mas sobervia arquitectura, y grandeza, que todos los triunfales juntos de Roma.

21 A esta fabula añade el Reverendo Arçobispo la de vna aguja de marear falseada, otra de vn Monte negro convertido en blanco à fuerça de fuego, que sin duda debiò de tener por entonces virtud para quemar, y no arrojar resplandores, ni humo con que se conociesse la traza, y otras que el Reverendo Arçobispo no indiuidua. Pues, Señor, si la imaginacion del Reverendo Arçobispo se dilata tanto contra la Compañia, que en ella caben, entre otras cosas, magnitudes de arboles trasplantados, y montañas negras bueltas en blanco, què marauilla es, quepa tambien en su aprehension lo que en tantas proposiciones nos imputa contra la Fè; pues no atribuyendonos milagros por su virtud, parece que solo los sospechosos en ella pueden por opuestos medios

ha-

hazer en vna noche la transplantacion de aquel Arbol. Y por aquì se conoce, que la aprehension, en quien cupo esta credulidad, parece estuvo entonces tan achacosa, por razon de su destemplança, contra la Compañia, como por razon de otras qualidades estuvo la vista de aquel, que mirando le pareciò ser los hombres arboles, que de vna parte à otra se transplantavan: (8) *Video homines velut arbores ambulantes.*

(8) Marc. 8. v. 24.

REPARO QVINTO.

22 EN la Pagina tercera dize en sustancia, se forme vna Junta competente, para ventilar en ella las proposiciones, que el R. Arçobispo de Manila ha dicho contra la Compañia, ò para defender yo lo que en mi Memorial propongo. A esto digo, con toda veneracion, y respeto, que parece es en Fray Raymundo querer retardar el conocimiento de la verdad, y el remedio à muchos inconvenientes, y hazer injuria à varias personas de singular autoridad, y recomendacion. La razon desto es eficaz en el discurso siguiente. Porque si Fray Raymundo juzga, que en el Memorial por mi presentado en vuestro Supremo Consejo, ay alguna, ò algunas proposiciones mias dignas de censura, tan cerca tiene el remedio, como lo està de Madrid el rectissimo Tribunal de la Santa, General, y Suprema Inquisicion, donde ni doctrina, ni autoridad falta para calificarlas, ni poder para el remedio: y en mi (gracias à Dios) siento tal disposicion, nacida de là misma fè, que por escrito, y de palabra, en los Pulpitos, en las Calles, y en las Plaças, dirè, y harè contra mì mismo lo que tan Santo Tribunal me mandare; estando tan lexos de dezir con Fray Raymundo, defenderè, *contra los demàs que se me opusieren*, mis proposiciones, que antes (estando prompto à dàr razon dellas) à qualquier mejor juyzio, aunque sea de vn particular; estarè sugeto: pues el no engañarse alguna vez en lo que se discurre, ò dize, es alabança, à quien San Agustin dà el nombre de primera, (9) y por esso la alcançan pocos, porque verdaderamente es menester muy mucho para ser *entre los demàs* primero, ò vno de los primeros. Y la segunda alabança, que segun el mismo Santo, consiste en mudar sentir quando la verdad se conoce, de ninguna suerte quiero perderla; pues esso no seria templança, y sabiduria Christiana, sino obstinacion diabolica. Siendo esto assi, para què es menester nueva Junta, quando de antemano la tiene yà formada la Iglesia en el Santo Tribunal desta Inquisicion Suprema, en cuyos rectos, y doctos Ministros hallarà Fr. Raymundo lo que en los de la otra Junta desea.

(9) Cont. Cresc. Gram. lib. 3. cap. 3. *Sicut enim laudabile est à vera sententia non amoueri, ita culpabile persistere in falsa, quæ nunquam tenere prima laus est, secunda mutare: vt ams ex initio vera permaneat, aut mutata falsa, vera succedat.*

23 Si Fray Raymundo juzga, que mi Memorial es ofensivo, ò indecoroso à V. Magestad, ò à sus leyes, quien podrà informar à V. Magestad mejor sobre esto, que los Ministros de su Consejo de Indias; pues por su oficio, por sus letras, por la experiencia, y noticias mas especiales, que tienen de las Indias, y de pleytos de Filipinas, podràn mas presto, viendo lo passado con lo presente, comprehender los puntos de dicho mi Memorial, que otros nuevamente escogidos, à quienes solo para noticiarlos, serà necessario gastar muchos dias, y aun meses con notable afàn de las partes. Y pues V. Magestad por sì, y su Consejo tomò

mò la resolucion, que estos años passados fuè à Filipinas, sobre su Audiencia tan en decoro del R. Arçobispo, confinado entonces en su estrañeza, tambien debe esperar Fray Raymundo, que por el mismo medio se resolverà lo mas conveniente; especialmente quando la Compañia, sobre dexar las Doctrinas, acude à quien la honrò con ellas, que es V. Magestad, y dicho su Consejo.

24 Si Fray Raymundo juzga, que por otros titulos soy digno de correccion en mi Memorial, bastantes Superiores tengo en Madrid, debaxo de cuya autoridad vivo sugeto. Si piensa, que en mi Memorial cito palabras falsas del R. Arçobispo, ò Autos, ù otros escritos falsos, diga quales son, señale el lugar, pues todo el Memorial và numerado. Si los hechos que en èl refiero, especialmente los que por causar mas disonancia justifican mas en el comun sentir la causa de la Compañia, no son como allì se escriven, y les falta, ò les sobra algo, opuesto à la substancia de la verdad, individue quales son. Si las inconsequencias, y contradiciones, que noto en los dichos, y hechos del R. Arçobispo, y su parte, no subsisten, muestre Fray Raymundo en què consiste la insuficiencia. Si la Junta ha de ser para que la Compañia pruebe son falsas las proposiciones, que el R. Arçobispo ha dicho contra ella, como lo dize Fray Raymundo en su Pagina tercera, es cosa inaudita hazerse acusador, y atribuidor de tantos males à una Religion, y luego echarle à esta la carga de que pruebe es falso lo que imputan, quando no ignora Fray Raymundo lo que las leyes disponen en tales casos. Si la Junta ha de ser para que la Compañia pretenda satisfacion de lo que en el R. Arçobispo, Fray Raymundo, y otros de su mismo Orden, reputa por agravios, nunca se ha estilado, que el que agravia prescriba reglas con que el agraviado aya de nivelar su defensa. Pues à vista de todas estas razones, para què es menester la tal Junta?

25 Pide Fray Raymundo, que de mi Memorial se le dè vn tanto comprobado para comparecer ante su Santidad. Respondo, que à esto no tengo que contradezir cosa alguna, como ni tampoco à que V. Magestad le mande dàr otro tanto comprobado, que el dicho Fray Raymundo no pide, para que con èl comparezca tambien ante su Santidad, y es de otro Memorial impresso, que en dos fojas presentè en vuestro Supremo Consejo, en el qual se vè con evidencia, y general horror, que el Autor de la Practica Moral, tan impugnado, y censurado por el R. Obispo de Malaga, haze guerra à la Compañia con tantos escritos de dicho Fray Raymundo, firmados por el R. Arçobispo, y con los de otros particulares del Sagrado Orden de Santo Domingo.

26 Añade Fray Raymundo, que el parecer èl mismo ante su Santidad, es para obligarme à la defensa de lo que en mi Memorial represento, ò à que me retrate de lo que legitimamente no probare. Muy manca (al parecer) concibe Fray Raymundo la potestad, que el mismo Pontifice tiene comunicada à la Santa Inquisicion, para obligarme à dàr razon de lo que en el Memorial digo, pues para esto recurre à Roma. Y assi mudando vna palabra, y añadiendo otra, digo con San Geronimo: (10) *Sin necesidad se pretende venga del Oriente de Roma el testimonio, para quien la misma Roma, por su Supremo Pontifice, ha puesto testigo, y Autor*

(10) Contr. Ruffin. lib. 3. cap. 6. *Stulte facis... de Oriente expetens testimonium, cujus Autorem, & testem habeas in vicino.*

tor tan fiel, y tan vezino, como lo es el Santo Tribunal à los que en Madrid viuimos.

27 En quanto à lo que dize de retratarme de lo que legitimamente no probare, yà queda respondido con lo dicho en este quinto reparo; y añado, que aun no ha satisfecho Fray Raymundo à lo que contra sus escritos, y parte del R. Arçobispo, se ha reparado, y manifestado por ahora, y piensa yà en retrataciones agenas, en lo qual se descubre lo acostumbrado, que à ellas viene de Filipinas, y la tribulacion que se ha padecido en aquellas Islas, con el rigor de negar Sacramentos, y de desenterrar muertos, por no hazer las retrataciones, que alli se disponian, y Fray Raymundo no ignoraua.

REPARO SEXTO.

28 EN la Pagina primera dize Fray Raymundo assi: *Las impossuras de la parte de la Prouincia de la Compañia à los procedimientos deste Prelado, como son, falsificacion de Autos, odios, injusticias, y lo demas que en su Memorial refiere.* Y poco despues: *Con vista de casi todos los Autos que falsifica el Memorial por falsos.* Aqui se olvidò Fray Raymundo de vna clausula, que en su Memorial inmediatamente antecede à estas; y assi mudada la materia, la convertirè contra èl mismo, diziendo, que *dicho Fray Raymundo refiere lo que en mi Memorial tiene por demasiadamente injurioso al Reuerendo Arçobispo, sin referir las premisas de que dicho mi Memorial las infiere, para que solo se reconozca el eco, sin que se vean los motiuos.* Yo, Señor, quando en mi Memorial represento lo que juzgo por injusticia, ò muestro sospecha sobre algun instrumento, ò sobre algun Notario, ò juzgado del R. Arçobispo, ò sobre algun alegato falso, no lo digo con terminos tan generales, sino que cito casos particulares, y clausulas determinadas, sacadas casi todas ellas de los mismos Autos, y libro del R. Arçobispo, y de papeles, que Fray Raymundo, y otros de la parte del R. Arçobispo, han esparcido en su nombre en esta Corte, y aun presentado en vuestro Supremo Consejo: Si cotejado todo entre si resultan contradiciones, ò inconsequencias, de suyo siempre dificiles de componerse con la verdad, no es esta culpa de la Compañia, sino vno de los mas fuertes, è incontrastables derechos, que ella puede alegar; y assi lo que dicho Fr. Raymundo parece auia de hazer, era, no el quexarse de semejantes reparos, sino hazerse cargo de sus premisas; y de estar las dificultades de donde nacen, para no incurrir en lo mismo que condena, pues contra su propio dicho refiere *proposiciones sin premisas, para que solo se reconozca el eco, sin que se vean los motiuos*, y esso tan clara, è inmediatamente, que no interviene clausula alguna entre censurarme, y executar aquello mismo en que me aprehendiò digno de su censura, no singularizando siquiera vna de las premisas en que estriua mi sospecha, de que alguna, ò algunas vezes, se falte à la legalidad, ò verdad, en cuya confirmación añado el reparo siguiente, sacado de vn Manifiesto de noventa y dos fojas impressas, esparcido en esta Corte por Fray Raymundo Verart.

RE-

29 EN dicho Manifiesto trata Fray Raymundo la exhumacion, intentada en la Iglesia de la Compañia de Jesvs, de vuestro Oydor Don Christoval Grimaldos, desde la foja 80. hasta la 87. Y assi en lo que en estas fojas se dize, como en lo que se calla, parece cay misterio particular, y por consequencia reparo indispensable en la disposicion juridica, quien considerò por defectos de vna misma clase, ò la expresion de lo que no es, ò la tacitumidad de lo cierto. (11)

30 Porque lo primero, en la foja 87. dize assi: *En la muerte repentina de dicho Doctor Grimaldos.* Pues, Señor, si en la foja 1. trahe los autos, que sobre la misma materia criò el R. Arçobispo, y Fray Raymundo dispuso, consta por declaracion jurada del Thesorero de la Santa Iglesia de Manila, que entre el Sacramento del Viatico, y Extremavncion, que à vuestro Oydor se dieron, intervinieron dias, y en la foja 30. de los mismos autos declara con juramento el Alferez Juan Bautista Mendoza, Cirujano, que la enfermedad de dicho Oydor duró vn mes, poco mas, ò menos; como dize Fray Raymundo, que fu muerte fue repentina, y nunca haze mencion de su enfermedad?

31 Lo segundo, en ninguna de las fojas 80. hasta 87. ni vna vez sola siquiera dize Fray Raymundo, que vuestro Oydor recibiò los Sacramentos. Pues si de la foja 31. de los dichos autos consta, que se confessò; y de la foja quinta, que recibiò el Viatico, y la Extremavncion; como calla todo esto Fray Raymundo, quando tan de proposito trata la disposicion con que dicho Oydor murió, y quando à la substancia de dicha disposicion pertenecen no poco los Sacramentos recebidos, ò no recebidos?

32 Lo tercero, en la foja 84. dize constar de los autos, que dicho vuestro Oydor llegò *à terminos de la muerte impertinente, y con el mismo animo de cometer, y mantener los sacrilegios referidos.* Pues si de los mismos autos consta, no solo los Sacramentos recebidos con conocimiento de que se moria, sino los muchos Actos de amor de Dios, contricion de sus culpas, coloquios fervorosos à Christo Sacramentado, muy sensible, y exteriormente significados, y que su animo no avia sido de ofender à la Iglesia, y sus Prelados, y que estava dispuesto à morir antes que incurrir en tal ofensa, y que en su nombre se diesse satisfacion en lo que qualquiera Juez competente Eclesiastico le condenasse, y que esto lo mandò poner en clausula de testamento, ò memoria; y assimismo consta de los dichos autos, aver dicho su esposa, que no podian los presentes contener las lagrimas al vèr tantas señales de contricion en dicho Oydor; como passa todo esto en silencio Fray Raymundo, no siendo accidentes de poca monta, sino substancia importante, y de tanto peso

Autos à fojas 64 25. y 10.

33 Lo quarto, en la buelta de la foja 86. hablando de las absoluciones, governadas por el juizio de la razon, dize Fray Raymundo assi: *No puede aver juizio racional concluyente, sin premissas conocidas, ni conocimiento racional, donde faltan las señales sensibles.* Pues puede aver cosa mas sensible, que lo que entrò por los ojos, y los oidos de tantos testigos, que en los autos juran vieron, y oyeron lo que queda dicho de Sacra-

(11) *Concil. sup. litterii 10. de restitut. lel. prop. cript. 2. Cod. si contra ius, vel utilitatem publicam, lep. 36. tit. 18. partit. 3. Ioan. Gutierr. lib. 1. Canonicarum, cap. 15. Covarrub. tom. 1. var. cap. 20. num. 1.*

cramentos, Actos de Contricion, y demàs disposiciones y à referidas con que dicho Oydor murió? Para què, pues, se las niega Fray Raymundo en su manifiesto?

34 Lo quinto, en la foja 88. de su manifiesto refiere Fray Raymundo à la letra vna comission, en que el R. Arçobispo, entre otras cosas, señala los casos en que à vuestro Oydor Don Diego de Viga se le podia conceder sepultura sagrada; y vno de ellos, es, *Si huviera recebido el beneficio de la absolucion Sacramental*; assi consta en la buelta de la misma foja. Pues si Don Christoval Grimaldos recibiò la tal absolucion Sacramental en lo vltimo de la vida, y al recebir el Viatico, y varias vezes en el discurso de su enfermedad, segun consta de los autos; como no le bastò para perseverar en el Sagrado de la Compañia? Y como Fray Raymundo no especifica esto en su manifiesto?

Autos à fojas 10. y 21. y 25. y 44. y 45. y otros que se pueda ver en ellos.

35 Lo sexto, en la foja 88. hablando de vuestro Oydor Don Diego de Viga, dize Fray Raymundo assi: *Ha continuado en su obstinacion, firmando dos Provisiones Reales, que se notificaron à su Señoria Illustrissima en diez y siete de Noviembre, y treze de Diziembre de 1685. en las quales se conminava la prosecucion del destierro; por cuyo hecho demostrò estar en los mismos errores que antes, y continuar la misma voluntad, y defender el destierro de su Illustrissima, &c.* Pues si estas mismas Provisiones las firmò el Governador Don Gabriel de Curuzelaegui; como tal firmar es error, y argumento de impenitencia en dicho Oydor Viga, y no en el Governador Don Gabriel? Como por tal firmar merece dicho Oydor que lo desentierren; y al contrario mereciò dicho Governador, que en su entierro lo acompañasse el mismo R. Arçobispo, y esto à vista del Governador, y Presidente passado Don Juan de Bargas, que por aver firmado semejantes Provisiones, tiene lo bastante para que el mismo R. Arçobispo lo tenga tantos años descomulgado, y à pique de morir sin Sacramentos, y sepultura Eclesiastica? En què se fundarà tan grave desigualdad, y manifiesta complicacion?

Veasse el lib. del R. Arçobispo, desde la foja 27. hasta la 31.

36 Lo septimo, y vltimo: En la buelta de la foja 90. aviendo acabado de referir los hechos, y discursos, tocantes à la exhumacion de dichos Oydores, y à la muerte de la esposa de vno de ellos, y à las penitencias publicas de Don Juan de Bargas, dize Fray Raymundo assi: *Estos son, Señor, los hechos legalmente referidos, que al Arçobispo de Manila se le han ofrecido despues de restituido à su Iglesia . . . . . y no constan, ni pueden constar otras circunstancias que los agraven.* Señor, ò el morir con todos los Sacramentos, de espacio, y mostrando tantas señales de contricion, y de sujecion à la Iglesia, como llevo aqui, y en otro Memorial referidas, son circunstancias que conducen para vna muerte Christiana, y para calificarla de repentina, de impenitente, ò penitente; ò no lo son? Si no lo son, bien serà que quien tal sintiere lo manifieste. Si lo son; como constando tales circunstancias de los autos, dize Fray Raymundo, que el tal hecho, y muerte de vuestro Oydor estàn legalmente referidos en su Manifiesto, quando en èl no las refiere? Y como dize, que no podràn constar otras circunstancias que las agraven, quàndo las aqui expressadas por mi, y calladas en dicho Manifiesto por Fray Raymundo, estàn escritas en los Autos del R. Arçobispo? Y quando los que en Fray Raymun-

do

do leen los terminos de *muerte repentina, impenitente, comunmente hasta la muerte*, sin leer mas; juzgan que dicho vuestro Oydor murió sin Sacramentos, y que su muerte, por repentina, no le dió lugar à dolerse de sus pecados, ni aun à mostrar leves indicios de penitencia, segun Fray Raymundo dize no los mostrò en la buelta de la foja 87. de su Manifiesto; y al contrario quando oyen lo aquì, y en el otro Memorial por mi referido, forman otro concepto, admirandose de lo que en los referidos lugares digo, y de lo que en los suyos Fray Raymundo calla. Señor, si el referir proposiciones del R. Arçobispo, sin referir sus premissas (aunque por mi bastantemente referidas) le parecio à Fray Raymundo reparable, y como estudioso silencio, en cuya virtud *yo reconocì essencias* (segun dize) *sin que se tuviesse motivos*; que dirán otros al oir los ecos de *impenitente, y muerte repentina*, sepultadas en tal silencio las premissas de vn mes de enfermedad, de Sacramentos recebidos, y fervorosos Actos de Contricion tan sensiblemente manifestados? Esto parece increible; pero es cierto, y à V. Magestad es tan facil quitar esta admiracion al mundo, en punto en que tanto và el honor del Templo de la Compañia de Jesus, la honra de vuestro Ministro difunto, y la desu hijos, y nietos por linea de varon, declarados por el R. Arçobispo inhabiles para qualquier beneficio, oficio, prebenda, y dignidad Eclesiastica en todo el Arçobispado de Manila; quanto es facil mandarme V. Magestad comparecer, y que muestre los autos por donde conste lo que Fray Raymundo calla, y lo que yo digo.

Mostraronse yà al Consejo los tales autos, y cita en ellos contenidas.

REPARO OCTAVO.

37 En la pagina primera dize Fray Raymundo, que los puntos de mi Memorial *son tanto contra el decoro del Real, y Supremo Consejo de Indias, quanto contra dicho R. Arçobispo*; y *pues con vista de todos los autos, que califica el Memorial por falsos, y en especial de aquellos en que se contienen las proposiciones que refiere, han sido las resoluciones de dicho Consejo à favor del R. Arçobispo, y sus procedimientos*, &c. Y en la pagina segunda dize del dicho mi Memorial: *Es assimismo no menos indecoroso à su Santidad, que en la Bula referida en otro, alaba el zelo en lo que avia obrado, y le encarga, que en la misma forma procure obrar, assemejandose à si mismo: prerrogativa que debaxo la accrà dicho en vida la Suprema Cabeça de la Iglesia; y no puede presumirse, que el Santidad de Inocencio XI. passara à calificar lo obrado, y à prorrumpir en semejante elogio, sin reconocimiento muy cierto de todo lo obrado por el R. Arçobispo hasta entonces.*

38 Quanta es la especiosidad, tanta es la insuficiencia de este alegato; porque lo primero, si se atiende à la fecha del Breve, que la Santidad de Inocencio XI. remitiò al R. Arçobispo de Manila, es à doze de Enero de 1687. segun se lee en la foja quinta del Manifiesto de Fray Raymundo, donde en lengua Española, y Latina se pone à la letra dicho Breve. Y estando Roma distante de Filipinas tantos mil Jares de leguas, parece seria necessario vn año, poco mas, ò menos, para llegar à su Santidad las noticias de aquellas Islas. Esto es cierto. Luego por mas que se quiera conceder, dicho Breve no puede caer sobre lo que el R. Arçobispo hizo desde Enero del año de 86. Pues si en mi Memorial ay muchos

chos puntos posteriores, no solo al año de 86. sino à la fecha de su Santidad, como son, los despojos violentos de las doctrinas, las prisiones intentadas de Religiosos de la Compañia, no oidos, ni reconvenidos, los testimonios negados, el sitio de Soldados fomentado por nueve dias, con las circunstancias en el paragrafo septimo de mi Memorial referidas; la declaracion de la violacion del Templo, la exhumacion de vuestro Oydor, alli mismo intentada con tantas inconsequencias, y otros negocios de que no es presumible se aya dado quenta à su Santidad; à què proposito viene la tal Carta, ò Breve sobre hechos posteriores à èl? O què sombra de razon puede aver para que el quexarse, è informar sobre tales puntos, sea indecoroso à su Santidad? Quando no huviera otra razon, que la distincion de estos tiempos, no explicada por Fray Raymundo en su Memorial, bastava à la Compañia para concordar los derechos del sumo respeto, y veneracion debida à su Santidad, y de la natural defensa en violencias, que à la fecha de dicho Breve se subsiguieron; siendo evidente, que respecto de ellas, es frustranea su alegacion.

39 Lo segundo, si se atiende à lo que el Breve dize, no se hallará en èl singularizado si quiera vn caso de los muchos particulares, que en mi Memorial refiero, y mucho menos se hallará, que este impugne lo que aquel aprueba, ò al contrario. Segun esto, en què està lo indecoroso de mi Memorial al Papa? El que su Santidad encargue à dicho R. Arçobispo se asemeje à si mismo; y esto sea prerrogativa tan rara, como Fray Raymundo quiere, es nuevo argumento, y prerrogativa à favor de mi Memorial; pues suponiendo el Papa, que dicho R. Arçobispo à nadie condena sin oirle, que à las partes dà traslados con igualdad, que no niega testimonios: que no se emplea en imprimir de secreto acusaciones, divulgandolas en partes donde distan millares de leguas los acusados, sin que à ellos, ò à sus Superiores se aya hecho algun cargo: el encargar vn Papa, à vista de estos, y otros puntos, se asemeje à si mismo el R. Arçobispo en lo de adelante, es lo mismo que dezirle, prosiga observandolos. Pues si esto no lo ha hecho el R. Arçobispo con los Jesuitas en los casos que mi Memorial refiere, què hemos de dezir? Que mi Memorial es indecoroso à su Santidad, ò que el R. Arçobispo con desemejança tan manifiesta, no fuè semejante à si mismo como el Papa encarga?

40 Tambien de antemano à este encargo de semejarse à si mismo, sabia el mismo Papa lo que dicho R. Arçobispo no avia hecho con los Oydores, que aprehendieron al R. Obispo Palù, y que no avia dicho R. Arçobispo declarado por violadas la Iglesia de Santo Domingo, y otras, en que dos tales Oydores avian sido enterrados; ni que estos, como impenitentes, huviessen sido desenterrados. Pues si el R. Arçobispo se ha de asemejar à si mismo, y el caso de su estrañeza, y confinacion fue semejante al de dicho R. Obispo Palù; quien es el que falta en este lance? Mi Memorial à lo que Dios, y todas Leyes mandan sobre el decoro debido al Sumo Pontifice, ò el R. Arçobispo à la semejança por el Papa recomendada, haziendo con la Iglesia de la Compañia lo que en caso semejante no observò con la de Santo Domingo, de cuyo Orden es, y executando con vnos Oydores lo que con otros no executò?

41 I. lo tercero, valiendome del argumento solido, y eficaz, que llaman *de maiori ad minus*, verà Fray Raymundo las angustias, en que voluntariamente se ha constituido, calificando mi Memorial por indecoroso à su Santidad, y al Consejo.

ARGVMENTO EFICAZ.

42 MVdar vn Juez su determinacion, y sentencia, porque con nueva consideracion de la misma causa, ò porque con nuevos informes conoce la verdad claramente, pretendiendo en virtud de ellos la parte disposicion, y determinacion nueva, es mucho mas, sin comparacion, que informar el mismo Juez, quien dèl no solo no se siente agraviado, pero ni aun sentenciado, y solamente pretende expressar agravios, y violencias, buscando en su Tribunal amparo, y contigua providencia. Pues si lo primero à ningun Juez, es indecoroso, como lo serà lo segundo? Si lo primero es obligatorio en el Juez, por què no serà laudable en la parte lo segundo? Si lo primero tiene de su parte la razon, y exemplos del mismo Dios (en el sentido, en que su Divina Magestad es capaz de revocar su sentencias,) (12) los de los Sumos Pontifices en lo que no es decision de Fè, los de los Emperadores, y Reyes, apoyando lo mismo las Escrituras Sagradas, Canones, Santos Padres de la Iglesia, Theologos, y Doctores de vno, y otro Derecho, como no tendrà el mismo apoyo de razon, y autoridad lo segundo? Pues esto ultimo le sucede à la Compañia con los escritos por mi presentados en vuestro Supremo de Indias, porque por vna parte, en ellas se hazen manifestas las violencias del R. Arçobispo contra la Compañia. Por otra, en el Breve de Inocencio XI. no solo no ay sentencia contra dicha Compañia, pero ni mencion se haze della. Por otra hasta 15. de junio de 88. en que salì de Filipinas, ninguna resolucion de V. Magestad, tocante à la Compañia se avia intimado à la dicha Compañia, ni desto avisan las cartas, y que despues han venido, ni acà por ninguno de los Procuradores se tiene noticia della, ni àla Compañia se le ha ofrecido el que V. Magestad, ò su Consejo, puedan aprobar los agravios de no dàr el R. Arçobispo traslado à la Compañia en lo que debia dàrlo, de negarle los testimonios que le pidiò, de condenarla sin oirla, y de vàr contra ella impressiones secretas, con lo demàs que refierò en mi Memorial; ni mucho menos ha presumido la Compañia, pueda caber en la piedad, y justicia de V. Magestad, y su Consejo, se agraden de vèr tantos escritos del R. Arçobispo, y sus defensores, puestos en manos de vn enemigo tan declarado de la Compañia, y tenido por sospechoso en la Fè, como es el Autor de la Practica Moral, sin que en dichos escritos se reserven, los que por ser copias de otros remitidos à vuestro Supremo Consejo, y segun se presume, à su Santidad, merecian averse tratado con mas decoro. Segun esto, donde està lo indecoroso, que respetò del Papa, y de V. Magestad, Fray Raymundo Verart imputa à mi Memorial.

43 Los Tribunales, Señor, y mucho mas los Supremos, son vnos Teatros visibles de la verdad, en tanto grado, que los Ministros de que dichos Tribunales se componen, no tanto se han de dezir Jueces, quan-

to

(12)
Cap. vnusquisque 8. q. 4. *Denique ipse Dominus frequenter sua mutat sententiam, sicut scriptura indicat.*
Cap. incommutabilis 9. ead. q. 4 cap. vnusquisque 8. q. 4. cap. in malis promiscuis 1. q. 4. cap. Aliquid forte 6. ead. q. 4. Cap. Oòliter, & quando, de accusat. 17. *Ideoque mandamus, quatenus ad citandas vestras iudicis Vicarientes, si contra praescriptum ordinem tanquam homines excessisse, non puderit vos errorem vestrum corrigere, qui positi estis, vt aliorum corrigatis errores, quoniam apud iudicem districtum, in qua mensura mensi fueritis, remetietur vobis.*
Glossa ibi. *Iudex errorem suum reuocare debet.*
Innocentius ep. 7. ad Episc. Maced. cap. Grate 7. q. 9. *Grate ac voluntarie iudex debet sententias suas retractare iudicium, cuiuscunque iudicis, quia veritas sepius exigitata magis splendes-*

deseli in hac. Glosſ hic. *Dic clarius pernicies à est pernitioſa ſententia quæ ſibi dicat, ſi bene iudicatum eſt bonitas magis apparebit, ſi malè, malitia in ſententia committſa punietur.*

Videatur Raynaud. tom 14. tr. de honore iudicisper totum.

(13) Antón. Gabr. *de appellat. concl. 1. nn 6.* Scaccia *de appellat. q. 8. n. 61.* & Rota *p. 2. diuerſ. deciſ. 50. n. 10.* apud Raynaudum *de honore iudicis, punct. 3. §. 4.*

(14) Caſiod. *libr. 10. par. Cum poſſimus omnia ſola nobis licere credimus laudanda.* Vide plura apud dict. Raynaud. *in dict. tract. per totum.*

(15) Henricus Sedulius *in Hiſtoria Seraphica,* & Lucas Vadingus *vesgeſtas S. Bernardini ſcribentes.*

(16) Rodericus *lib. 3. cap. 18. & habetur ex Concilio Toletano 13.*

to organos, por donde la verdad de las leyes comunica sus oraculos, perteneciendo à los Ministros ser cuerpo del Tribunal; y à la verdad, ser alma, que les da vida. Y assi como en qualquier viviente es connatural el amor à su propia vida, y en los racionales, sobre ser connatural, es laudable, honesto, decoroso, y siempre de grave obligacion, el no repeler los medios totalmente necessarios para vivir, porque esso fuera matarse; assi lo es tambien en Ministros publicos el amor à la verdad, y à los medios por donde ella se manifiesta. Este amor sugeriò la disposicion de poder las partes apelar de vn Juez inferior à otro superior, y de que en el mismo Tribunal Supremo se conceda reviſta à los negocios, que en vista se sentenciaron; y lo que mas es, que del mismo Soberano informado, aunque sea el Cesar, aunque sea el Papa, se pueda suplicar, con rendida sumission al mismo mejor instruido; (13) sucediendo, muchas vezes, revocar en el segundo juyzio de revista, apelacion, ò suplica, lo que se determinò en el primero; y esto no solo sin nota de menoscabo de decoro, antes bien con mayor aumento del mismo; pues lo que en tales casos se prueba es, que en el Juez, por no ser sabiduria sino Dios, lo que se muda, son las noticias, y con ellas los conceptos, pero no la constancia de su animo en seguir la verdad, siempre que la conoce, y darle, lo que le toca, siendo la misma variedad, y mudança de los informes, el camino por donde la firmeza del animo se acerca mas à la inmutabilidad, que Dios tiene en su rectitud. Y esta es la mayor, y mas decorosa alabança, que puede tributar la virtud, à quien siendo juez, es hombre, y à quien por adhesion à la verdad no hazen titubear los blandos, pero fuertes alhagos, con que suele combidar el poder de vna autoridad soberana, como ponderò Caſiodoro, (14) y es innegable en todas letras, y Autores Sagrados, y profanos.

44 Y assi no es facil de entender, como sin oponerse al decoro de tanta autoridad, pueda dezir Fray Raymundo, es indecoroso à su Santidad, y à V. Magestad mi Memorial, quando en èl procuro manifestar mas la verdad, y con ella buscar amparo, y remedio à violencias tan desvsadas de vn R. Arçobispo. Que lexos estuvieron Papas, y Magestades de pensar avia falta de decoro en los sucessos siguientes!

45 El Papa Martino V. informado sinestramente, prohibiò à San Bernardino de Sena la manifestacion, que del Nombre de Jesvs en vna tablilla hazia al Pueblo, para que le adoraſſe. Instò, y reclamò el Santo agraviado de sus emulos, sin que por esso fuesse indecoroso à su Santidad, y en virtud de sus informes revocò su decreto el mismo Papa, y aun passo à otras demonstraciones, que no es menester referir aqui, y se pueden vèr en los Autores del margen. (15)

46 El Papa Benedicto II. condenò el Libro quinto de Juliano, Arçobispo de Toledo, como à Libro que contenia errores; sintiòse agraviado Juliano, y embiando informes à Roma por su defensa, el mismo Papa, conociò la verdad en defensa de su decoro, anulò su propia sentencia dexando correr el Libro. (16)

47 Vigilio Papa alcançò aquella grauissima, y porfiada contienda de tres capitulos pertenecientes à Teodoro Obispo de Mopsuestia, à los escritos de Teodoreto, y à vna carta, que se dize escriviò Yba à Ma-

ria

rin Persa. Al principio resolvió este Papa à favor de dichos capitulos; despues manifestada la verdad, mudó sentencia, y cierto con mucha solemnidad. Sintieron esta mudança los Occidentales, y con embaxadas continuas pedian à Vigilio perseverasse en su primera sentencia, instando sobre lo mismo los mas de los Orientales, à quienes la revocacion de dicha sentencia parecia perjudicar al Concilio Calcedonense; pero el Papa conociendo, que el perjuyzio era solamente contra la verdad, que claramente conocia, si en virtud de tal conocimiento no revocaba su primer decreto, lo revocó, perseverando firme contra las instancias de tan grande, y noble parte de la Iglesia, como eran los Orientales, y Occidentales, y entre otras cosas dize: *Si erramos en qualquier negocio, que pida la razon sea tratado, no es materia de ruibon: mucho menos lo debe ser en lo tocante à disputas Ecclesiasticas, especialmente auyendo precedido el exemplo de nuestros Padres, y el singular, que en sus recitaciones dio el Maestro de la eloquencia Romana, y estas dichas en las Divinas Escrituras, San Agustin.* (17)

48 Y el Papa Pelagio II. con notable empeño persuade à los Obispos de Istria la alabança, que Vigilio Papa mereció por el dicho, ya referido, en quera imitacion de San Pedro, dize, mudó su sentencia, y concluye así: *Si fuvo el negocio de los recapitulos sobre lo que se buscaua la verdad, quanto mas despues que fue hallada, con que razon, ò por qual causa se imputa por liviandad el crimen à esta Silla, su mudança de sentencia, que toda la Iglesia universal en su Cabeza venera?* (18)

49 Vltimamente, de cinco otros muchos casos, los Papas predecessores de Inocencio III. privaron à Photino de su dignidad por los informes que consta à el universo. Todos despues mas ciertos, y ajustados à la verdad hicieron, y haciendo por el que estava inocente, restituyó al depojado la posseision de su dignidad, y dà estas graues razones: *Porque fue su caida, nacida de falsos rumores, con que esta Santa Silla padeció subrepcion, y tracas de muchas asechanças, recibió ahora nuestra sentencia mejorada con el trabajo de nuestro estudio, y informes.* (19). Como estos serian indecorosos, si confiessa el mismo Papa, que por virtud dellos recibió la Silla Apostolica el bien grande de mejorar su sentencia? En ocasion, pues, de rumores falsos referidos por el Papa, no puede la Compañia dexar de referir lo que Fray Raymundo dize en su Manifiesto à fojas 51. conviene à saber, que vna, y otra *resolucion* (la del Papa, y V. Magestad) *ha sido sin oir las partes, ni aguardar descargos, atendiendo à la publicidad de los excessos*, si ay fama capaz de disfigurar la verdad con rumores falsos, y assi disfigurada conducirla à la Silla de San Pedro, qual podrà ser, à lo menos sospechosa de esso, sino la que desde Manila, por espacio de cinco mil leguas camina à Roma, no en papeles, en que juridicamente se oygan las partes, sino, ò en Relaciones, y vozes vagas, ò en otro modo de papeles, sobre que la parte condenada, sin seroida, tiene vehementissimos rezelos de subrepcion, y que de los negocios, vnos se suben muy de punto, y otros al contrario, se deprimen, padeciendo casi las mismas alturas, y declinaciones de grados, que los nauegantes padecen para venir à Europa desde las Filipinas?

(17) *Si in omni negotio sapientia ratio postulat, vt id, de quo quæritur veritatem inquiratur, quo modo esse debet cum ea, quæ ab initio amissa, fuditè deinde veritatis inventionem, in publicum edatur, quanto magis Ecclesiasticis disceptationibus convenit eandem rationem in illis quoque observari? Præsertim cum manifestum sit Patres nostros, & maxime B. Augustinum, quem Diuinus Scriptoris illustrissimum, Gennadius vocat, in omnia ejusmodi scripta sua proprias scripturæ retractasse.* Ex epistola Vigilii Papæ ad Eutychium Patriarcham edita per Illustrissimum Petrum de Marca, Archiepiscopum Tolosatium, apud Raynaldum *de bonore Iudicis, pun. 3. n. 3.*

(18) Epist. 3. ad Episcopos Istriæ à c. 7. *Si igitur in trium Capitulorum negotio, aliud cum veritas quæreretur, aliud autem inventa veritate dictum est, cur mutatio sententiæ hujus sedi in crimine objicitur, quæ à cunctis Ecclesiis humiliter in cius Auctore veneratur?* A esta carta dà nombre de Libro S. Gregorio, escriuiendo à los de Hibernia, *l. 2. ep. 36.* y Paulo Diacono *l. 3. de gestis Longobard. c. 10. alias 20.* dize, que el mismo San Gregorio escriuió dicha carta en nombre del Papa Pelagio, cuyo administro era entonces.

(19) Cap. veniam nunc. 5. q. 9. *Verum quoniã*

id per rumorem falsum, vt asseritis, subrectum huic Sedi & per insidias elicitum demonstratis ... nostrâ in melius conuersum lamentatam labore, vel testimonio vestro, compertum vobis faciente.

la Audiencia de Manila, y sus subordinados, no obstante pára mayor claridad se le pregunta, si en las partes condenadas sin ser oidas, incluye à la Compañia, ò no: Si no la incluye, sigue se claramente, que las resoluciones del Papa, y V. Magestad no han sido contra la Compañia; y como contra ella sean las violencias, que del R. Arçobispo alego en mi Memorial, no ay por donde el expressarlas aya de ser indecoroso à tan Supremas Cabeças, aunque Fray Raymundo lo diga. Si la incluye, de que se admira dicho Fray Raymundo, clame quien huviere sido condenado sin ser oido; pues en ninguna ocasion dàn las leyes mas clamores, ni la ira de Dios suena con truenos mas espantosos; que en la le informes, en que al que tiene de su parte mucha razon que alegar, de tal suerte se pinta reo, que quizàs juzga la prudencia no es necessario aguardar à oirle para salir condenado. (20)

(20) Vide Rayn. tom. 14 tract. sic inscripto: *Gemitus columbæ ad Andreæ sacrum per tempus.*

51. De los rumores falsos passa el mismo Papa Inocencio III. à abominar en su clausula las assechanças ocultas. Señor, suplico à V. Magestad se sirva de inclinar sus oidos à la gravedad de los tres casos que apuntarè, para que V. Magestad haga concepto de si se usan, ò no assechanças ocultas contra la Compañia, y guiador por la doctrina, y exemplo del Pontifice bien informado, veà la estimacion que merecen.

52 Primer caso: El R. Arçobispo oyò contra la Compañia acusaciones secretas de Indios, creyò las contra la misma, no le hizo cargo con ellas, para vèr si esta Religion tenia algun descargo que dàr; comunicò las con vuestro Governador, y convenidos los dos, resuelven se quite la doctrina de Cainta, no à vn particular de la Compañia, sino à toda la Religion, sin dezirle el por què la quitan. No se contentò con esto el R. Arçobispo, sino que al secreto de oir las dichas acusaciones, añadiò otro mayor secreto, con que por su mandato, ellas, y algunos Autos que proveyò, se imprimieron en el Colegio de Santo Tomàs de Manila, y desde alli se han repartido por todo el mundo. Esto es innegable en la evidencia del mismo hecho, que comprobarè mostrando dichos impressos, que estan en mi poder, autorizados en el juzgado, y por mandado del R. Arçobispo.

Yà se exhibieron al Consejo dichos impressos.

53 Segundo caso: Este mismo Prelado hizo vna consulta secreta à vuestro Governador, en que entre otras cosas en substancia dize, que la Compañia ha tratado, y que puede contratar mucho; que tiene pleytos; que son maldades de la Compañia descubiertas, y no castigadas, la trasplantacion del Arbol yà referido, el monte negro convertido en blanco, y la aguja de marear falseada. Y como si estos casos fuessen Articulos de Fè, ò bien probados, saca dellos dicho R. Arçobispo esta consequencia por estas palabras formales: (21) *Por cuya razon al instante que V. S. embiasse sugetos de la dicha Religion de la Compañia à los Ministerios de dichos Padres Dominicos, ò de otra Religion, se auia de perturbar toda la Provincia donde llegàran, porque con tales, y con tan publicos exemplares temen su poder, y que con su compañia les han de inquietar mas que los mayores enemigos, porque estos no saben encubrirse; pero los Padres de la Compañia saben con titulo de paz hazer la mayor guerra, y con titulo de propagacion de la Fè, propagar sus grangerias, y caudales, de que debian estar muy agenos.* No lo debiera estar poco Fray Raymundo de semejante estilo contra vna Religion no oida,

(21) Tomo 5. de la Practica Moral de los Jesuitas, pag. 337.

ni

ni convencida en juyzio, y el R. Arçobispo de autorizarlo con firma suya; pero todo tendrà su quenta: y luego profigue, vfando contra la Compañia los terminos de *engaño, enredos, y patarátas.* Esta consulta es de la que en el numer. 152. de mi Memorial dixe con San Geronimo, que por temor de Jesu-Christo no creìa lo que acerca de ella avia oìdo, porque no la avia podido vèr. Pero despues vino à mis manos con el libro del Autor de la Practica Moral, à quien se embiò autorizada con la firma del Secretario, y otros quatro Notarios del R. Arçobispo; con què fin lo juzgarà Dios, (22) y estoy pronto à exhibir dicho libro, y consulta siempre que V. Magestad lo mandare. (23)

54 Tercer caso: El mismo R. Arçobispo se valiò de descomuniones para hazer otras informaciones secretas contra la Compañia; y aunque à esta Religion no le intimò cargo alguno en Manila dicho R. Arçobispo, ni por sì, ni por algun su Ministro, y à lo haze el dicho Autor de la Practica Moral desde la foja 233. publicando con impressos à todo el mundo lo què el R. Arçobispo escrivìo con secreto en su Casa Arçobispal. Esto consta por el extracto de dichas informaciones referidas en dicho libro, que he ofrecido exhibir. (24)

55 No se puede negar, que estos procedimientos contra la Compañia tiran de suyo à infamarla. Tambien parece innegable, que no se acomodan à la justicia, pues esta à nadie condena sin oirle, especialmente quando el què se presume reo tiene tanto que responder, como se verà en la respuesta que sacarè à luz contra el Autor de la Practica Moral. Y quando aun despues de convencido vno de delinquente, no es facil probar sea licito el imprimir sus delitos, y publicarlos en tantos Reynos del Orbe, tampoco creo se puede negar no se componen dichos procedimientos con la caridad fraterna, pues por oraculo de Christo (25) nos consta el orden de semejante correccion, que es *inter te & ipsum solum*; lo qual no ha hecho el R. Arçobispo con la Compañia. Y en caso de no bastar aquella monicion secreta para la enmienda, dezirselo à la Iglesia; esto es, à Superior competente. Pero en què parte del Evangelio se hallarà, què omitido todo esto, se le digan à Autores de tal calidad, como el de la Practica Moral, y à los estrados de casas particulares en tantas partes del mundo, como expliquè en el primer reparo?

56 Resta, pues, que estas sean las que el Papa Inocencio III. llamò assechanças ocultas; porque si de proposito las quisiera vsar vno, no parece se valiera de otro medio mas eficaz, que el de recebir en secreto acusaciones, hazer de secreto informaciones, y con el mismo secreto, yà impressas, yà manuscritas, esparcirlas por el mundo, sin aver reconvenido à la parte, ni aguardado sus descargos: Cautela de que vsò la emulacion para la difamacion de aquel Obispo, à quien el mismo Inocencio avia corregido, y contra cuyo difamador exclama lo que và al margen. (26) Y si tan acres terminos vsa el Pontifice contra tal hecho, y contra quien con tal traza infamò al Obispo para con el Rey, y sus Grandes; què dixera el mismo Pontifice, si sobre vèr sus escritos, y correccion publicados en los Palacios, y Cortes, los viera impressos de secreto, y divulgados despues hasta en Olanda en varias lenguas, y Reynos, segun se ha hecho contra la Compañia? Pues, Señor, si tales assechanças son abominables

(22) *Quamvis ea scripsisse videris; quæ intelligantur & fultis patres.* S. Hieronimus Epist. 66. ad Ruffi.

(23) Yà se exhibieron al Consejo el dicho libro, y consulta.

(24) Yà està certificado el Consejo de esto con la exhibicion del libro.

(25) Matth. 18. v. 15.

(26) Cap. Cum in iuventute 15. de purgatione Canonica, ib: *Sed inimicus homo reseri prunt litteras ut surripiant apud Regem, & Regni magnates ipsum nequiter publicavit, ut se deberet amplius infamare, unde nos tàtam eorum nequitiam attendentes, licèt multoties pulsati fuerimus contra eum, nunquam tamen adversus ipsum pestimus commoveri.*

bles en el Tribunal visible de Christo, y el Papa su Vicario, revoca las sentencias, que de ellas se originaron, amparando à los que con tales sentencias avian sido afligidos, y estimando los informes, en cuya virtud tales assechanças se descubrieron; con què fundamento dize Fray Raymundo Verart, que la representacion hecha por mi en defensa de vna Provincia Apostolica de Misioneros, es indecorosa al Papa, y à V. Magestad, quando pueden con ella venir en conocimiento de las ardidosas trazas, que contra la Compañia se han vsado en aquellas Islas, y del estado que ellas tendràn si el remedio nò lo previene?

(27) Iob. cap. 10. v. 20.

(28) S. Bernardus Epist. 306 Subita, & dolenda mihi mutatio; qui me portabat, nunc parat oppugnare: qui me defendebat, nunc terret minis, blasphemijs impetit, arguit prævaricationis. Proto plasti super graui, & singulari peccato confessionem requisiti sunt; Niniviteæ ad pœnitentiam expectati sunt: Sodomitæ non de auditu; sed magis de visu puniti sunt. Necnum eo differentius, quo contemptibilius adsum ego. Non digna de mi dolor es esta vuestra mudança; el que me amparava, intenta agora oprimirme; el que me defendia, me atierra con amenaças, me acometo con blasfemias, y me arguye de prevaricacion. Nuestros primeros Padres, con ser su pecado la destruccion del mundo, fueron requeridos para convencerlos en juizio. A los Ninivitas, de cuyas culpas no avia duda, se concedio tiempo de penitencia. A los de Sodoma, por mas que el clamor de sus pecados pulsava los oydos de Dios, no los condenò su Magestad, hasta que su Diuina vista comprehendiò, lo que dezia el oido; pero à vn tanto mas diferentemente se ha tratado, quanto es mayor el desprecio que se ha vsado conmigo. No me han repuesto diego de hacer me cargos, ni se me conceden treguas para dar satisfacion, ni se me partitipa la causa que me hazen, quitandome la facultad de responder; y hoyer por mi. Sin auerme reconvenido, he sido juzgado; y sin estar convicto, he salido condenado. Es pues, de la carta: Si vultis si es dignais, oid mi escusa, que aunque quizàs para vos no sea suficiente; pero es verdadera. Y acabada la relacion de su Memorial, ò informe concluye assi: Si quisiereis privar de su dignidad al que no condeno; poseed seneis para siempre. Yo lo resisto, ni me opongo al torrente. No he cometido iniquidad; y si os parece soy insipiente, muy facil os es corregirme, y aun castigarme. Pero digo, que si el orden de juzgarme ha de tener la forma de piedad, y Christiandad, el justo me corregirà, y reprehenderà en su misericordia; mas no se dexarà llevar de su ira, infamandome para con otros: y esto es lo que con vos me sucede, sino es que os indignais en oirlo. Pues si los cargos de vuestra indignacion han llegado à mi noticia, no es porque vos me los ayais intimado por medio de vos mismo, sino porque por relaciones de otros los he sabido. Hasta aquì San Bernardo; cuya afliccion con el Cardenal, fuè al parecer, vna como practica profecia de la que tiene la Compañia cò el R. Arçobispo de Manila, y por esso se deben reputar las palabras del Santo como anticipada respuesta.

59 Y si aquellos otros por quien San Bernardo tuvo noticias de lo que el Cardenal le imputava fuessen de la calidad, que el R. Obispo de Malaga pinta al Autor de la Practica Moral, y el Cardenal huviesse vsado

do secretamente de impresiones, en que participasse al mundo acusaciones contra San Bernardo, como se ha hecho contra la Compañía; què dixera este Santo, ò donde pensamos huviera llegado la vehemencia de su dolor, pues sin estas circunstancias llegò à explicarse con estos notables terminos : *Si piè, si Christiane mecum agitur ?*

60 En su tanto es mas lo que el mismo Santo dize à Inocencio, quanto es mas la Tiara, que la Purpura; y el Sumo Pontifice, que vn Cardenal. (29) *Quien* (dize) *me hará justicia de vos ? Si tuviera Juez à quien poder atraeros, yo os mostrara aora (hablo como quien siente los dolores del parto) lo que mereceis. Ciertamente ay Tribunal de Christo ; pero guardeme su Magestad de que yo apele, y os cite à el, quando si os fuera necessario, y à mi possible, mas quisiera en èl, con todas mis fuerças, abogar, y responder por vos. Assi recurro al que tiene potestad para juzgar de todos : esto es, recurro à vos: de vos apelo à vos mismo : juzgad entre mì, y vòs : dezidme por vida vuestra quales son los demeritos de vuestro siervo, pues vos Padre tan grande lo aueis afrentado, y abrasado con la nota, y nombre de traydor.* Hasta aquì San Bernardo ; cuyo trabajo sirve à la Compañia de consuelo, en lo que sobre la misma materia el R. Arçobispo apunta contra ella, segun lo contenido en el paragrafo onze de mi Memorial.

(29)
S. Bernardus Epist. 213. ad Dominum Papam Innocentiũ : *Quis mihi faciet iustitiam de vobis ? Si haberem iudicem, ad quem vos tenere possem, iam nunc essem derem vobis, (vt pariuens loquor) quid moremini. Extat quidem Tribunal Christi : sed absit, vt ad illud appellem vos, qui illic, si vobis necessarium, & mihi possibile esset, vel ilem magis vestris vitiis insistere, & respondere pro vobis. Itaque recurro ad eum, cui in præsenti datum est iudicare de vniuersis, hoc est ad vos. Vos apello ad vos. Vos iudicate inter me, & vos. In quo quæso pacto vestra tam mala meruit de vestra paternitate, vt eum iniurete, & infigurò placeret nota, & nomine prodatoris ?*

61 Con la misma claridad escriviò à Damaso (30) San Basilio, oprimido de acusaciones, y calumnias, diziendole, que si antes de tener le convicto le condenasse, seria visto repugnar al Evangelio. Palabras son estas verdaderamente de estos Santos, como de hombres solicitos, congoxados, y puestos en tribulacion, para que assi se conozca lo que commueve à los mismos Santos el verse condenados, y difamados sin ser oidos, y los alientos que à su razon presta, para que del mesmo Papa, como hombre que es, puedan tal vez con toda sumission, y rendimiento quejarse à èl mismo, è informarle sus sentimientos. Pues si esto que es mas cabe en la doctrina Canonica, y practica de los mismos Papas, y Santos, sin nota de menos decoro; como mi Memorial, que es menos, por ser solo las quexas contra violencias del R. Arçobispo de Manila, serà, por mas que lo opine Fray Raymundo, indecoroso al Papa, y à V. Mag. pidiendole providencia, aunque para ella sea necessario el que V. Mag. se valga del mismo Papa, como en otra ocasiõ advirtiò el Señor Rey Phelipe Quarto, Padre de V. Mag. à otro Arçobispo de Filipinas?

(30)
S. Basilius Epist. 77. ad Damasum, & ad alios transmarinos Episcopos : *Si vero antequam conuincamur, nos condemnauerit, nos quidem nihil in de dispendij accipiemus . . . . . vos autem & hoc ipsum nobis amissis patrimonij, & Evangelio repugnare videmini dicentes Num lex nostra iudicat hominem nisi primum audierit, cognouerit que quid facit ?*

62 Si este mismo argumẽto, formado de lo mayor à lo menor, conviene à saber, de revocar decretos, y sentencias quãdo la verdad se descubre, y pretenderlo las partes al informar estas no màs, lo traspassara de lo que los Papas han hecho, y dizen sus Canones, à lo que por mayor explendor, y decoro de sus Coronas han executado Reyes, y Emperadores, y à lo que sus Leyes prescriven, seria materia de dilatado volumen; Solamente referirè vn dicho, y vn hecho ambos de Emperadores. Justiniano dize assi : (31) *Guiados de nuevas consideraciones, y dictamenes mas perfectos, hemos juzgado corregir en algunos puntos, no solo lo que otros han resuelto, sino lo que nosotros mismos hemos establecido ; ni à N. Mag. sirve de empacho, ò menor decoro el corregir, y decretar contra lo que auiamos resuelto primero, por seguir lo que despues se nos representa mejor, pues no es decente que descubierta la verdad, aguarde la Ley otro moderador, que el mismo que la fundò.*

(31)
Iustinianus Imp. Authent. de nupt. collat. 4. *Existimauimus autem oportere nunc Consilijs perfectioribus eandem confidentes etiam quedam corrigere non aliorum salubrium ; sed etiam que à nobis ipsis sancita sunt. Non enim erubescimus, si quid melius etiam horum*

63 El Señor Emperador Carlos Quinto, glorioſisimo Abuelo de V. Mag. firmò vn Privilegio, que avia concedido : advirtiendole à su

qua ipsi prius diximus, diminuimus, hoc sauire, & competentem Prioribus imponere correctionem, nec ab aliis expectare corrigi legem.

Mag. era contra Justicia lo que avia firmado; y luego al punto mandò se lo truxessen, y lo rasgò, diziendo: (32) *Mas quiero rasgar mi firma, que mi alma.* Como juzgaria su Mag. por indecoroso aquel nuevo informe, ò advertencia que se le hizo, pues à ella debiò el mayor decoro, que era la integridad de su Alma? Al contrario siente el Tostado (33) sucediò al Rey David quando perseverando, empeñado en su primer Decreto, contra el inocente Miphiboset, le dixo: *Tu, y Siba dividid las possessiones*, 2. *Reg.* 16. Y aun añaden algunos, que al dezir esto el Profeta Rey, se oyò vna voz del Cielo, que dixo: *Roboàm, y Jeroboam dividiràn tu Reyno*: y assi sucediò.

(32) Saavedra empres. Polit. 65.

(33) In 2. Reg. cap. 16. q. 6. *Peccauit David, quia condemnauit eũ inauditum, & non vocatum, & indefensum; nam etiam dato quod verum fuisset peccatum obiectum Miphiboseth condemnando eum non vocatum, & indefensum, peccatum esset, quia etiam in notoriis delictis citatio requiritur, vt veniat reus ad audiendam sententiã, & allegandas aliquas excusationes, si quas habet; nam licet notorius sit actus, non est notorium an iustè egerit, & ad hoc vocandus est, ne innocens condemnetur.*

Idem super c. 19. q. 29. *Quæretur an Dauid peccauerit in hoc? Respondendum quod sic: nam Miphiboseth non meruerat aliquid mali, vt perderet hereditatem, & tamen Dauid abstulit ei medietatem, & non solũ à principio, quo nam patauit Sibam verum dicere sup. cap. 16. Sed etiam nunc cognita falsitate Sibæ non restituit Miphiboseth ea quæ sua erant, in quo grane peccatum erat, quia tenebatur ei ad restitutionem. Item Dauid cum esset iudex noluit prouidere Miphiboseth de iustitia, quia ipse accusabat Sibam tanquam prodiitorem, cum falsè accusasset Dominum suum, & petebat restitutionem cum fuisset grauatus per iniquam sen-*

REPARO VLTIMO.

65 En la Pagina segunda, hablando Fray Raymundo del encargo, que dize le hizo el R. Arçobispo sobre la defensa de las Proposiciones que lleuo referidas en mi Memorial, por injuriosas à la Compañia, dize assi: *A fin de que auerigũada su verdad se ponga remedio à los ma-*

les,

ler, que de semejantes doctrinas pueden seguirse, no solo con el medio que propone el Autor de dicho Memorial, sì con otros mas eficaces, como pide materia de tanto peso. Señor, el medio que lleuo propuesto en mi Memorial, es la dexacion de todas las Doctrinas, estrivando en las razones, que en su vltimo parrafo expresso, pidiendo la providencia de V.M. para la habitacion en otra parte de los Religiosos, que aora estàn ocupados en dichas Doctrinas; y siendo este medio vna como total transmigracion, en que casi toda la Provincia de la Compañia sale de Filipinas, aun no se contenta Fr. Raymundo con esso; à mayor pena, y castigo aspira, pues dize, que esso solo no basta: en lo qual hablando cõ todo respecto, y veneracion, incurre Fr. Raymundo en la falta de decoro à V. Mag. en que me acrimina: pues siendo V. Mag. y su Consejo à quien toca resolver el punto de dicha dexacion, èl se anticipa à determinarla, diziendo, no basta esso, y que se necessita mas.

66 Y por aquì se descubre el animo deste Religioso para con la Compañia, y lo que avrà influido en Manila al R. Arçobispo, cuyo primer movil, y director fuè; y este no contentarse con vèr à la Compañia casi toda fuera de Filipinas, tiene estrecha hermandad con la desvìada, y violenta maquina de condenar à la misma Compañia sin oirla, con la astucia de imprimir de secreto contra ella, y publicarlo despues en otras partes, con el rigor de negarle los testimonios, con la monstruosidad de vèr los mayores secretos del R. Arçobispo contra la Compañia impressos en Olanda por el Autor de la Practica Moral, y con lo demàs referido en los Memoriales, y el S. Geronimo, afligido del Obispo Juan, llegò à dezir, toquenos con el menor dedito, y nos saldrèmos à otras partes, *tangat saltem digitulo, & aliis exhibimus.* (35) què debe dezir la Compañia, tocada, no con vn dedo, no con vna mano, sino con todo el braço, y poder del R. Arçobispo de Manila, y esto en el honor de sus Hijos, Templos, Discipulos, y Doctrinas, como se haze constante de dichos Memoriales por mì presentados en el Consejo?

67 Claro està, que aunque le cueste dolor dexar tantos Indios, que en Filipinas ha reducido à la Fè, debe resolverse à sufrirlo por euitar tan grandes inconvenientes, imitando en esto à lo que dixeron, y hizieron los Religiosos de Santo Domingo en la Provincia de Guatemala; (36) pues en vna ocasion por no estàr sugetos à los inconvenientes, que de sugetarse en sus Doctrinas como Curas al Ordinario temian, resolvieron en Capitulo Provincial dexarlas todas; siendo assi, que el mismo Confessor de su Magestad escriviò, que à cierra ojos se sugetassen, y no obstante temiò el Provincial de dicha Provincia mas los lances de los R. Obispos, que el fauor de vn Confessor de su Magestad, que era de su mismo Orden. Y assi escriviò dicho Provincial desde España donde avia ido, diziendo: *Temo mucho aquella palabra. Si el Obispo viere que el Religioso no haze bien su oficio, no la glosseu diziendo, que para esto es menester hazer informacion, y sea entrada de harta inquietud. V. R. lo trate en el Capitulo, y me auiseu lo que pareciere.* Si tal temor tenia del R. Obispo el Provincial de Santo Domingo por solas informaciones posibles, què diria èl mismo, si à imitacion de la Compañia las huviera experimentado hechas de secreto, impressas à escondidas, traducidas en otro idioma, y en virtud dellas viera à sus Religiosos condenados sin ser oidos, y constituidos en tal aprieto, que si callan son delinquentes, y si respondiendo buelven por su honor, quizàs se reputaràn por maldicientes, como dixo S. Geronimo à Rufino, à quien no dexò de responder por esso: *Si tacuero, criminonimo à Rufino, à quien no dexò de responder por esso: Si tacuero, criminosus ero: si respondero maledicus.* Y en otra ocasion, aun antes de aguardar re-

sententiam, & Dauid cognoscat meritò vtrò, nolint præudere pauiendo Sibam pro falsa accusatione: illum locutus est Dauid, tractu conditionem in illicitis retiti, quia iudex non debet sequi iudicando voluntatem suam, sed statuta Patrum & leges. & rectam rationem vbi patet extra. de const. c. ne inuitatis prudentis. Indicauit tamen Dauid ex sola voluntate sua etiam confisto de veritate nil dixit ad Mephiboseth quid vltra loquaris? Dixum est quod locutus sum, id est inutilè est vltrò loqui, quod vobis probando iustitiam causæ tuæ, quia etiam si multa probes non mutabo sententiam meam: sed hoc est contra iudices, quibus dicitur: non pudeat vos errores vestros corrigere, qui positi estis vt aliorũ corrigatis errores extra, ex accusatoe qualiter & quando. Adscribuntur Richelius, & Caiet. c. illo 16. Favet S. Heron. in traditi. ad 2. Reg. 19. *Vbi refert afferentes regnum Dauid à Ieroboamo fuisse diuulsum ob hoc crudele iudicium de honestatum ingratitudine, & fanctitega adhærsus datam, & iuramentum firmatum Ionathæ Patri Sedum. Sunt enim qui reprehendunt, cum Dauid pronunciaret ea verba, tu, & Siba dividite possessiones au sibam esse vocem de Cælo dicentem: Roboam, & Ieroboam Regnum dividet.* Ira apud Raynaud. de honor. Iud. punt 4. §. 3.

(34) Lib. 3. contra Ruff. Vis ergo me tacere? Ne accuses; depone gladium, & ego scutum abijciam.

(35) S. Hier. Epist. adversus

sus errores Ioan. Hierosol.

(36) Remesal Histor. de Guatemala, y Chiapa, lib. 11. cap. 6.

(37) Idem lib. 10. c. 21.

(38) Idem ibid. cap. 22.

lucion superior, desampararon el Convento, y la Ciudad, huyendo las iras de cierto Obispo, (37) cuyo rigor para con dichos Religiosos de Santo Domingo pondera su Historia, diziendo quitò la licencia de confessar, y predicar à Fr. Alonso Villalva, del mismo Orden, y à los Indios, que no fuessen los Domingos à oìr Missa a la Iglesia de Santo Domingo, sino à la Catedral, y añade dicha Historia estas palabras formales à fauor de los Religiosos: *Y aunque todo su cuydado era no dàr ocasion al Obispo para descomponerse con ellos, no bastava su diligencia en esta parte, que del polvo de la tierra las tomava para desassossegarlos, y descomponerlos con el vulgo. Y en lo que màs se ocupò por este tiempo, fuè en hazer informaciones contra ellos, y su vida, y costumbres, por parecerle que por aquì tendrìa vna gran puerta por donde los Frayles saliessen del Ministerio de los Indios, &c.*

68 Y en el capitulo siguiente dize, que el R. Obispo hazia contra dichos Religiosos informaciones, y preguntas, *indignas de su Dignidad Episcopal*, y que fuè *notable agrauio, è injuria* no querer dàr traslado de dichas informaciones, para que la Religion de S. Domingo castigasse los culpados, ò defendiesse los inocentes, viendose sobre lo principal destas violencias vn grande amparo, y providencia del Señor Rey Felipe II. à fauor de los Ministros del Evàgelio. (38) Bien cierto es, que la virtud de la justicia, y la ley de la defensa no mudan naturaleza cõ la mudança de climas, ni con la variedad de estatutos, y Religiones, ni con la distincion de Obispos. Traslade, pues, Fr. Raymundo los casos de la Provincia de S. Domingo, y R. Obispo de Guatemala à los de la Compañia, y R. Arçobispo de Filipinas, y sobre no igualar aquellos golpes, ni en calidad, ni en numero à estos, deprehenderà que la Provincia de S. Domingo de Guatemala fuè precursora en su opresion de la de la Compañia de Filipinas, y por la justificacion de quexas domesticas arguirà la justificacion, ò siquiera lo no indecoroso de las agenas, è igual necessidad de la Real proteccion.

69 Por tanto, Señor, repro duciendo quanto tengo presentado en los dos Memoriales impressos, y representando à V. Mag. las peligrosas consequencias, que de tales antecedentes pueden originarse: Pido con toda humildad, y rendimiento à V. M. en nombre del Preposito General de la Compañia, se sirva de atender, y resolver sobre el punto de las Doctrinas, para que con la dilacion desta determinacion en negocio tan graue, aquella Provincia no padezca detrimento; pues ella, como todas las demàs de la Compañia, se goviernan por las disposiciones de su Cabeça, que es dicho su Preposito General, y estas, serà preciso se suspendan hasta que V. Mag. determine.

70 Y por quanto son muchos los hechos, que de los Autos del R. Arçobispo refiero en mi Memorial, y no menos las clausulas, que de los mismos, y de otros escritos de la parte de dicho R. Arçobispo cito, y que al parecer pugnan entre sì, y por quanto han causado à fauor de la Compañia alguna admiracion en esta Corte, y en especial vèr, que vn Autor como el de la Practica Moral, contra quien tanto dize, y pide al Sumo Pontifice el R. Obispo de Malaga, haga guerra à dicha Compañia de Jesus con los escritos del R. Arçobispo, y los de su parte; Suplico à V. Mag. que si se duda de la verdad de tales citas, y hechos, me mande comparecer en su Consejo, ò en la forma que V. Mag. fuere servido, para dàr razon de los fundamentos, è instrumentos, en cuya virtud hablo; y no siendo bastantes à comprobar lo que digo, disponga V. Mag. se vse conmigo condigna providencia, pero si fueren suficientes à dicha comprobacion, se sirva V. Mag. tambien de disponer sea amparada, y desagraviada la Compañia; y aunque Fr. Raymundo dize en la Pagina segunda de su Memorial, que hallandose ser falsas las Proposiciones, que contra la Fè y otras costumbres atribuye à la Compañia el R. Arçobispo, sea este castigado. La Compañia, Señor, no solo no admite estos terminos respecto de dicho R. Arçobispo, sino que quantos de su parte positivamente los repele, pues solo intenta no se con tinue la opresion con que dicho R. Arçobispo la mortifica en tan graves puntos, dexando lo demàs à Dios, como lo espera de la Real clemencia de V. Mag.

Antonio Xuarez, de la Compañia de Jesus, Procurador General por la Provincia de Filipinas.